



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3355/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Chontla.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández.

**COLABORÓ:** Ángel Johann Aguilar Méndez.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Chontla, emita respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300545000002822**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Chontla, en la que requirió diversa información relativa si existe un depósito de objetos perdidos y, en su caso, el tiempo por el que son resguardados o los requisitos para solicitar su devolución.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El siete de junio, el sujeto obligado mediante oficio sin número, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, con la cual pretendió dar por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que no le entregaron la información peticionada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Acuerdo de Prevención.** Con fecha veinte de junio del año en curso, se previene a la parte recurrente para que precise cuál es su inconformidad, si está conforme o no con la respuesta del sujeto obligado.

**8. Respuesta a la Prevención.** Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, el recurrente, dio respuesta a la prevención, como quedó asentado en el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós.

**7. Admisión del recurso de revisión.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**9. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**10. Cierre de instrucción.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a si existe un depósito de objetos perdidos y, en su caso, el tiempo por el que son resguardados o los requisitos para solicitar su devolución, tal como a continuación se describe:

...

1.- Quiero saber si en su municipio existe algún depósito u oficina de objetos perdidos en la vía pública, y de ser así, cuál es la dirección o ubicación de dicho depósito u oficina, a cargo de qué dependencia o departamento municipal está, durante cuántos años se guardan los objetos y cuáles son los requisitos para solicitar la devolución de los mismos.

2.- Quiero saber si en su municipio existe algún depósito u oficina de objetos perdidos en los autobuses urbanos, y de ser así, cuál es la dirección o ubicación de dicho depósito u oficina, a cargo de qué dependencia o departamento municipal está, durante cuántos años se guardan los objetos y cuáles son los requisitos para solicitar la devolución de los mismos.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante **oficio sin número**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, documental que, para mejor proveer, a continuación, se reproduce:





ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

**PRESENTE.**

El que suscribe C. JACOBINO ANTONIO NICASIO ALVAREZ, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chontla, Veracruz, con domicilio en Palacio Municipal, C. España, sin número, de esta Municipalidad y en atención a la solicitud recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300543000002837 con fecha de presentación 24 de mayo de 2022 y con fundamentos en los artículos 41, 5º, 131, 134 Fracciones II y III, 135, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde requiere la siguiente información:

- 1.- Quiero saber si en su municipio existe algún depósito u oficina de objetos perdidos en la vía pública, y de ser así, cuál es la dirección o ubicación de dicho depósito u oficina, a cargo de que dependencia o departamento municipal está, durante cuantos años se guardan los objetos y cuáles son los requisitos para solicitar la devolución de los mismos.
- 2.- Quiero saber si en su municipio existe algún depósito u oficina de objetos perdidos en los autobuses urbanos y de ser así, cuál es la dirección o ubicación de dicho depósito u oficina, a cargo de que dependencia o departamento municipal está, durante cuantos años se guardan los objetos y cuáles son los requisitos para solicitar la devolución de los mismos.

Mediante la solicitud de información y en atención a la misma, con la finalidad de garantizarle el derecho de acceso a la información consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Chontla, Ver., a través de la Unidad de Transparencia, mediante el que suscribe me permite informarle que este H. Ayuntamiento Constitucional de Chontla, Veracruz, tras una búsqueda minuciosa realizada en los archivos que obran en este H. Ayuntamiento, el Sujeto Obligado no cuenta con ningún depósito u oficina de objetos perdidos en la vía pública ni tampoco con algún depósito u oficina de objetos perdidos en los autobuses urbanos.

Calle Gálvez Esc. Alameda S/N  
C.P. 92700 Chontla, Ver.  
Tels. (789) 85 4-0063, 85 4-0065  
gobierno@chontla27.25@gmail.com

Así mismo me permito recomendarle lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra expresa: "Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará, al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE  
HAGANDELO DIFERENTE  
CHONTLA, VERACRUZ A 07 DE JUNIO DEL 2022

  
C. JACOBINO ANTONIO NICASIO ALVAREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Calle Gálvez Esc. Alameda S/N  
C.P. 92700 Chontla, Ver.  
Tels. (789) 85 4-0063, 85 4-0065  
gobierno@chontla27.25@gmail.com

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

No me descarga ningún documento de respuesta. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor. Pido que, hasta que se resuelva dicha anomalía, sea el ivai quien defienda mi derecho de acceso, porque si no puedo ver lo que hay en la supuesta respuesta no puedo saber si estoy conforme o no y si se resuelve el aludido problema pido que me hagan saber qué hay en ese supuesto documento de respuesta.

...

Ahora bien, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, el recurrente, dio respuesta a la prevención, como quedó asentado en el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós.

...

Por favor, explíquenme de qué se trata esta notificación, no entiendo nada.

...

Por su parte, el sujeto obligado, no compareció feneciendo así el término de siete días para manifestar lo que a su derecho conviniera, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Consultar histórico

Número de expediente  
IVAI-REV/3355/2022/II

Buscar

Número de expediente	Asunto	Acción	Fecha de ejecución	Responsable	Estado de la actividad	Correo electrónico
IVAI-REV/3355/2022/II	Recepción de solicitudes	Recepción Medio de Impugnación	13/04/2022 09:04:00	Amo	Recurrido PRT	
IVAI-REV/3355/2022/II	Entrega de información	Recepción de solicitudes	13/04/2022 18:22:29	DDAF	Carla Mendez LH	carla.mendez@ivai.org.mx
IVAI-REV/3355/2022/II	Atención al ciudadano	Recepción de solicitudes	23/04/2022 14:49:14	Unidad Activa	Angel Cardenas Sotelo	angelcardenas@ivai.org.mx
IVAI-REV/3355/2022/II	Atención al ciudadano	Recepción de solicitudes	24/04/2022 09:00:00	Recurrido	matamoros_angel@ivai.org.mx	matamoros_angel@ivai.org.mx
IVAI-REV/3355/2022/II	Entrega de información	Recepción de solicitudes	29/04/2022 15:19:17	Unidad Activa	Luzmila Hernandez Lopez Del Moral	luzmila@ivai.org.mx
IVAI-REV/3355/2022/II	Atención al ciudadano	Recepción de solicitudes	29/04/2022 15:20:32	Unidad Activa	Luzmila Hernandez Lopez Del Moral	luzmila@ivai.org.mx
IVAI-REV/3355/2022/II	Entrega de información	Recepción de solicitudes	12/05/2022 14:23:13	Recurrido	MARTIN KRISTEN REYES PAZ	martinkristen@ivai.org.mx

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado si bien dio contestación a la solicitud de información planteada por el recurrente, la misma se realizó de manera directa a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en la cual señaló que en ese municipio no existe depósito u oficina de objetos perdidos en la vía pública, así como tampoco, de objetos perdidos en autobuses, con lo que se acredita la vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente, en virtud de que las atribuciones que le confieren los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia, no le permite pronunciarse respecto de la materia de la solicitud, tal como se puede advertir de su propia lectura, que a la letra dice:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.  
...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;  
...

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido

así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015<sup>1</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 02/2021**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Ahora bien, es información que el sujeto obligado pudiera generar, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones VI y VII, y 72 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

**Ley Orgánica del Municipio Libre**

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XI. Crear los órganos centralizados y desconcentrados que requiera la administración pública municipal para la mejor prestación de los servicios de su competencia, de

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

conformidad con las disposiciones presupuestales y reglamentarias municipales aplicables;

...

XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una **Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

De la normatividad transcrita, se observa que, a efecto de brindar a la población los servicios que son de su competencia, los Ayuntamientos tienen la facultad de crear órganos centralizados y desconcentrados. Además, cuentan con competencia para emitir la normatividad que rige la actuación de cada área que integra el organigrama del Ayuntamiento.

En consecuencia, se estima que el Secretario es uno de los servidores públicos que pudiera ser competente para atender la petición del particular, ya que, por sus atribuciones, conoce si existe en el Ayuntamiento alguna oficina para depósito de objetos perdidos y el procedimiento para reclamarlos.

Si bien durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado indicó que el municipio no cuenta con un lugar o área encargado de objetos perdidos, lo cierto es que de esa manifestación no es posible determinar el servidor público que suscribe la respuesta y si éste cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre lo peticionado.

Así, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, ordenar una búsqueda exhaustiva de la información en el área que es competente para emitir manifestación, como lo es la Secretaría del Ayuntamiento y/o alguna otra que, por norma, posea dicha facultad.

Por lo expuesto, se deben revocar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que emita una nueva en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado responda a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o cualquier otra área que resulte competente para atender lo peticionado, a efecto de que su titular emita pronunciamiento sobre la existencia de un área que cuente con la atribución de resguardar objetos perdidos en la vía y transporte público, de ser positiva la búsqueda se deberá señalar el domicilio del área, su adscripción, el tiempo que resguarda los objetos y la forma de acceder a ellos.
- Si él o las áreas competentes manifiestan no contar con dicha información, bastara dicha declaración de inexistencia para satisfacer la solicitud de acceso.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:



a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**